



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 284

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC, DISTRITO DE
ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Mixtepec, Distrito Zimatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$10'814,898.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	302,060.00
IMPUESTOS	68,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	61,000.00
Predial	60,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	7,000.00
Traslación de dominio	7,000.00
DERECHOS	208,050.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	23,000.00
Mercados	20,000.00
Rastro	3,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	185,050.00
Alumbrado público	15,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y permisos	20,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	20,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	8,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	16,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	16,800.00
Sistema de riego	56,250.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	25,000.00
PRODUCTOS	1,003.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,003.00
Derivado de bienes inmuebles	1,000.00
Arrendamiento de tierras agrícolas	1,000.00
Productos financieros	3.00
APROVECHAMIENTOS	25,007.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	25,007.00
Multas	1.00
Administrativas impuestas por el municipio	1.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

20% cheque devuelto	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	25,000.00
Aportación de beneficiarios	25,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	10'512,838.00
PARTICIPACIONES	3'357,602.00
Fondo municipal de participaciones	1'929,785.00
Fondo de fomento municipal	1'274,082.00
Fondo municipal de compensaciones	54,318.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	99,417.00
APORTACIONES	7'155,232.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'431,510.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'723,722.00
CONVENIOS	4.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
Convenios federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$10'814,898.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	302,060.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	68,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	61,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	208,050.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	185,050.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
En materia de salud y control de	Recursos Fiscales	Corrientes	16,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

enfermedades

Sistema de riego Recursos Fiscales Corrientes 56,250.00

Servicios de vigilancia, control y Recursos Fiscales Corrientes 25,000.00
evaluación 5 al millar

PRODUCTOS Recursos Fiscales Corrientes **1,003.00**

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Recursos Fiscales Corrientes **1,003.00**

Derivado de bienes inmuebles Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00

Arrendamiento de tierras agrícolas Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00

Productos financieros del ramo 28 Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Cheques Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Productos financieros del fondo III Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Cheques Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Productos financieros del fondo IV Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Cheques Recursos Fiscales Corrientes 1.00

APROVECHAMIENTOS Recursos Fiscales Corrientes **25,007.00**

APROVECHAMIENTOS DE TIPO Recursos Fiscales Corrientes **25,007.00**

CORRIENTE

Multas Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Administrativas impuestas por el Recursos Fiscales Corrientes 1.00
municipio

Indemnizaciones Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Por daños a patrimonio municipal Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Reintegros Recursos Fiscales Corrientes 5.00

20% cheque devuelto Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Por responsabilidad de revisión de Recursos Fiscales Corrientes 1.00
cuenta pública

Recuperación de fianzas de Recursos Fiscales Corrientes 1.00
cumplimiento

Recuperación de fianzas de anticipo Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Recuperación de fianzas de vicios Recursos Fiscales Corrientes 1.00
ocultos

Aprovechamientos por aportaciones y Recursos Fiscales Corrientes 25,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cooperaciones			
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
<u>PARTICIPACIONES</u>	Recursos Federales	Corrientes	10'512,838.00
<u>APORTACIONES Y CONVENIOS</u>			
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'357,602.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'929,785.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'274,082.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	54,318.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	99,417.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7'155,232.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	5'431,510.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'723,722.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	10,814,898.00	254,050.00	941,394.50	944,845.50	961,394.50	956,947.50	985,845.50	947,394.50	946,851.50	944,395.50	943,394.50	951,631.50	542,388.00
IMPUESTOS	68,000.00	0.00	0.00	3,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	8,000.00	6,000.00	2,500.00	3,500.00	2,500.00	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	61,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	6,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	7,000.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00
DERECHOS	208,050.00	17,000.00	17,500.00	18,000.00	17,500.00	22,050.00	17,000.00	15,600.00	17,000.00	18,000.00	16,000.00	17,000.00	15,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	23,000.00	2,000.00	2,500.00	3,000.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	500.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	2,000.00	500.00
PRODUCTOS	1,003.00	50.00	100.00	50.00	100.00	103.00	50.00	100.00	50.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos de tipo corriente	1,003.00	50.00	100.00	50.00	100.00	103.00	50.00	100.00	50.00	100.00	100.00	100.00	100.00
APROVECHAMIENTOS	25,007.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	2,007.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	25,007.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	2,007.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,512,838.00	279,800.24	966,594.66	966,595.66	966,594.66	966,594.66	966,595.66	966,594.66	966,594.66	966,595.66	966,594.66	966,594.66	687,088.16
Participaciones	3,357,602.00	279,800.24	279,800.16	279,800.16	279,800.16	279,800.16	279,800.16	279,800.16	279,800.16	279,800.16	279,800.16	279,800.16	279,800.16
Aportaciones	7,155,232.00	0.00	686,794.50	686,794.50	686,794.50	686,794.50	686,794.50	686,794.50	686,794.50	686,794.50	686,794.50	686,794.50	287,287.00
Convenios	4.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014																
No. MPPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMAS				
		ZONAS DE VALOR						FRACCIONAM.	SUSEPTIBLE DE TRANSFORM.	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
		A	B	C	D	E	F									
378	SANTA CRUZ MIXTEPEC	\$150.00	\$100.00	\$80.00	-	-	-	\$100.00	\$50.00	\$50.00	\$13.000.00	\$10.000.00	\$8.500.00	\$7.500.00	3 SMVG	1.5 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

**TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCION SEGÚN TIPOLOGÍA
PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

APLICA PARA EL DISTRITO DE ZIMATLÁN.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$219.00
			MÍNIMO	IRM2	\$482.00
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$419.00
			ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
			MEDIO	IAM4	\$838.00
			ALTO	IAA5	\$1,394.00
			MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
M O	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$251.00
			MÍNIMO	HUM2	\$743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00
			ALTO	HUA5	\$1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
D		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
			ALTO	HPA5	\$1,331.00
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00



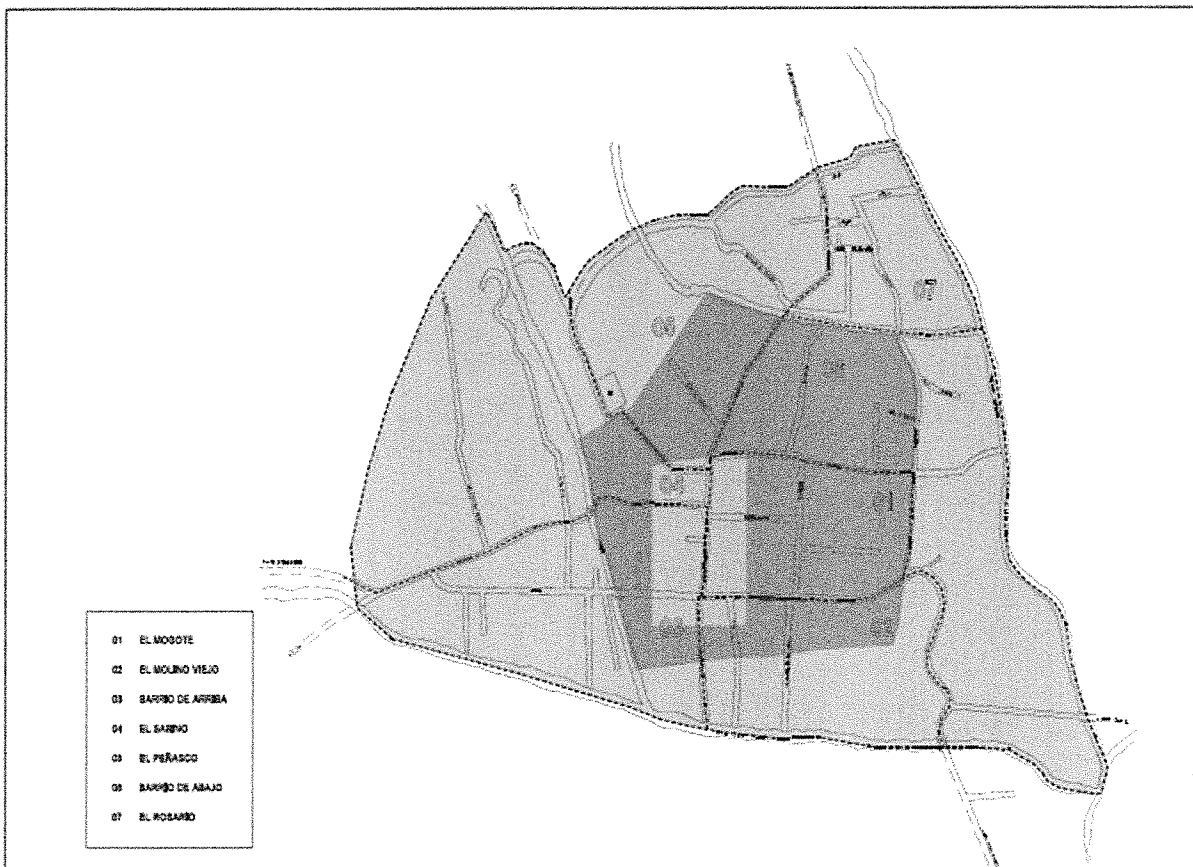
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

A	COMPLEMENTARIAS		ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
		ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00
			MÍNIMO	COES2	\$597.00
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
			ALTO	COAL5	\$1,320.00
		TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
			ALTO	COTE5	\$1,013.00
		FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00
			ALTO	COFR5	\$1,005.00
		COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$157.00
			MÍNIMO	COCO2	\$209.00
			ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
			MEDIO	COCO4	\$461.00
		CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
			ECONÓMICO	COCI3	\$618.00
			MEDIA	COCI4	\$723.00
		BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
			MÍNIMO	COBP2	\$209.00
			ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
			MEDIO	COBP4	\$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Ropa	\$50.00	Por evento
II.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Abarrotes	40.00	Por evento
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Frutas	30.00	Por evento
IV.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Quesería, Florería, Discos, Mercería	15.00	Por evento
V.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Otros	10.00	Por evento

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 20.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Bovino por cabeza	\$10.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$10.00
II. Autorizaciones de proyectos	50.00
III. Permisos	500.00
IV. Apeos y deslindes	500.00

ARTÍCULO 23.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Asignación de número oficial a predios.	\$500.00
II. Alineación y uso de suelo.	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.	Por renovación de licencias de construcción.	8,000.00
IV.	Retiro de sello de obra suspendida.	10,000.00

ARTÍCULO 25.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$1,000.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	1,500.00
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	1,000.00
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 26.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$3,000.00	\$1,000.00	Anual
Industrial	5,000.00	3,000.00	Anual
Servicios	2,000.00	500.00	Anual
Otros (Gasolineras)	15,000.00	10,000.00	Anual

ARTÍCULO 27.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	1,000.00	Anual
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	500.00	Anual
b. Video bares.	500.00	Anual
c. Cantinas.	500.00	Anual
d. Restaurantes – bar.	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 30.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$300.00	\$100.00
II. Carteleras de:		
a. Bailes	500.00	100.00

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 31.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$40.00	Bimestral
Tomas de agua	800.00	Único

Apartado H. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 32.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$10.00
II. Consulta de odontología.	10.00

Apartado I. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 33.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
Por hectárea	\$150.00	Por día

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Nota: procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por arrendamiento temporal.	\$800.00	Cosecha

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y reintegros
- c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 500.00 o una tonelada de cemento
II. Robos menores	500.00

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 42.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 45.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 284

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**